

CARATULA: L.K.C/ C.R.B. S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-00391-F-2026 / EXPTE. SEON N°

Nota: Se deja constancia que me comuniqué con la Fiscalía N° 5 Dra. Ana Hernando quien me informó que la denuncia realizada está en proceso de investigación, que se hizo al niño la pericia física y ahora están evaluando con la OFAVI si están dadas las condiciones para realizar la Cámara Gessell. Conste.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia

TH

GENERAL ROCA, 20 de febrero de 2026.

Téngase presente el dictamen de DEMEI y hágase saber.

Atento los términos de la denuncia efectuada, y lo dictaminado por DEMEI, a los fines de evitar situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 148, inc. b, c y d CPF, **DECRETASE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO POR EL TÉRMINO DE 30 DÍAS** de la Sra. <.B.C. a los niños **J.N.L. y R.I.L.**, en su domicilio sito en calle O.N.d.e.c., y a 200 mts. del lugar en que ellos se encuentren, haciéndole saber a la Sra. <.B.C., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de los mismos, ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de **incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (Art. 153, inc. e Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE**. Notifíquese, hágase saber que la notificación a la demandada debe realizarse de manera personal **con**

habilitación de día y hora. Cúmplase por OTIF.

Hágase saber a la denunciada que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia). **Cúmplase por OTIF.**

En caso que la denunciada no pueda ser notificada por cédula de notificación, líbrese oficio por OTIF a la Comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado las medidas ordenadas precedentemente. **Cúmplase por OTIF.**

Líbrese oficio **URGENTE** a la CADEP a los fines de que designen abogado/a a la persona denunciante a fin de brindarle el adecuado asesoramiento, sin perjuicio que con posterioridad se presente con patrocinio particular. **Cúmplase por OTIF.**

Atento lo peticionado por DEMEI, manifieste el Sr. L. qué acciones ha tomado en relación a la protección de su hija R., y en su caso, hágase saber que deberá iniciar las acciones de fondo correspondientes. **Not. por OTIF.**

Hágase saber a la Sra. R.B.C. que deberá abstenerse de llevar a su hija R. a visitar al "Abuelo" que se menciona en la denuncia (quien viviría en la localidad de Godoy).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia